



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**ESTATAL**  
Indice en la página número 24

**TOMO CLVIII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 53 SECC.I**  
**LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1996**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

**N U M E R O 251**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE**

**DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**LEY**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA  
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los Artículos 302, fracción I; 321, puntos 1, inciso a), 6 y 14; 326, fracción I, penúltimo párrafo; se adicionan una Sección Cuarta denominada Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, al Capítulo Quinto del Título Segundo y los Artículos 212-H; 212-I; 212-J; 212-K; 212-L; 212-M; 212-N; 212-O; 302, con una fracción IV y un último párrafo; 321, con los penúltimo y último párrafos y 326, fracción II, con el punto 10, y se deroga en el Artículo 321, los segundos párrafos de los puntos 16, 20, 21 y 26, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES**

**SECCION CUARTA  
IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS  
DERIVADOS POR LA OBTENCION DE PREMIOS.**

Artículo 212-H.- Es objeto de este Impuesto la obtención de ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, cuando el premio haya sido pagado o entregado en el territorio del Estado, no obstante que el organizador y el evento mismo de cuyo resultado dependa la obtención del ingreso por premio, se encuentren y/o celebren dentro o fuera del territorio estatal.

No se considerarán como ingresos por premios el reintegro correspondiente al comprobante que permitió participar en el evento de que se trate.



Artículo 212-I.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, cuando el premio haya sido pagado o entregado en el territorio del Estado, no obstante que el organizador y el evento mismo de cuyo resultado dependa la obtención del ingreso por premio, se encuentren y/o celebren dentro o fuera del territorio estatal. Las personas o instituciones que organicen, vendan o enajenen los comprobantes que permitan participar en los eventos objeto de este impuesto, les deberán retener el impuesto que se cause.

Artículo 212-J.- La base del Impuesto será el monto o valor del premio correspondiente a cada boleto o entero, derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promoció cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.

Artículo 212-K.- Sobre la base gravable se aplicará la tasa del 6% sin deducción alguna.

Artículo 212-L.- Este impuesto se causa en el momento en que los ingresos por premios sean pagados o entregados.

Artículo 212-M.- Los sujetos obligados al pago del impuesto realizarán el pago a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, presentándose la declaración aprobada en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio en donde hayan sido pagados o entregados los premios en el territorio del Estado. Dicho pago se entenderá definitivo.

Artículo 212-N.- Las personas físicas o morales que organicen, celebren, enajenen o vendan, directamente o a través de terceras personas, billetes, boletos, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en los eventos a que se refiere el objeto de este impuesto, deberán:

I.- Solicitar su inscripción en el registro estatal de contribuyentes, utilizando para tales efectos las formas aprobadas.

II.- Presentar ante las autoridades fiscales, las declaraciones y pagos correspondientes, los avisos e informes dentro de los plazos y en los lugares señalados para tales efectos.

III.- Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en esta Sección, y

IV.- Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto que corresponda por retenciones.

Artículo 212-Ñ.- La realización de pagos por concepto de este Impuesto no causarán el Impuesto Para el Sosténimiento de la Universidad de Sonora y las Contribuciones Para el Consejo Estatal de Concertación Para la Obra Pública, establecidos en la presente Ley.

Artículo 302.- . . .

I.- Por la expedición de licencias.

a) a v).- . . .

II y III.- . . .

IV.- Por los servicios de expedición de licencia a favor del o de los herederos por fallecimiento del titular de la licencia respectiva, por reposición de la licencia, por cambio de domicilio, por cambio del nombre del establecimiento sin que implique cambio de propietario, así como cualquier otra modificación previamente autorizada, se causarán los derechos establecidos en la fracción I de éste artículo. La cuota que se determine podrá reducirse hasta en un 75% de acuerdo al giro de que se trate.

Cuando en un solo trámite se realicen simultáneamente los cambios de domicilio y del nombre del establecimiento sin que implique cambio de propietario, se causará el pago de los derechos correspondientes por un solo concepto, pudiendo aplicarse la reducción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 321.- . . .

1.- . . .

a) . . .

. . .

Vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación sea mayor a 15 veces y menor a 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate.

\$ 148.00.

En el caso de vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte

de multiplicar por 10 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, se aplicará la cuota a que se refiere el párrafo anterior reducida en un 75%. En el caso de que el valor de las viviendas sea mayor a 10 veces y menor a 15 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, se aplicara la cuota a que se refiere el párrafo anterior reducida en un 50%.

. . . .

. . . .

Tratándose de títulos que expida la nación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos. En estos casos se exceptúan de la obligación de la presentación del avalúo.

\$ 148.00

Se exceptúa del pago de los derechos correspondientes, cuando, los títulos a que se refiere el párrafo anterior, se expidan para satisfacer necesidades de vivienda.

. . . .

. . . .

b) a 1).- . . .

2 a 5.- . . .

6.- . . .

Tratándose de operaciones relativas a vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, la cuota a que se refiere este punto se reducirá en un 100%. En el caso de que el valor de las viviendas sea mayor a 10 veces y menor a 15 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, el importe de la cuota a que se refiere este punto se reducirá en un 75%. En el caso de que el valor de las viviendas sea mayor a 15 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, el importe de la cuota a que se refiere este punto se reducirá en un 50%.

Para la aplicación de la reducción de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse copia de la licencia de uso del suelo correspondiente, teniendo el solicitante del servicio el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción, para edificar o desarrollar el predio, caso contrario deberá cubrir la diferencia que resulte de aplicar la cuota establecida en este punto.

. . . .

. . . .

A) . . . .

B) Tipo de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación sea mayor a 15 veces y menor a 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate.

§ 5.00

Tipo de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, se aplicará la cuota a que se refiere el párrafo anterior reducida en un 75%. En el caso de que el valor de las viviendas sea mayor a 10 veces y menor a 15 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, se aplicará la cuota a que se refiere el párrafo anterior reducida en un 50%.

Para la aplicación de la reducción de la cuota a que se refiere el inciso B) anterior, deberá presentarse copia de la licencia de uso del suelo correspondiente, teniendo el solicitante del servicio el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción, para edificar o desarrollar el predio, caso contrario deberá cubrir la diferencia que resulte de aplicar la cuota establecida en el inciso B) de este punto.

7 a 13.- . . . .

14.- . . . .

. . . .

Tratándose de créditos hipotecarios para la adquisición de terrenos destinados a edificación de vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, la cuota a

que se refiere este punto se reducirá en un 75%. En el caso de que el valor de las viviendas sea mayor a 10 veces y menor a 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, la cuota a que se refiere este punto se reducirá en un 50%.

1.75  
Al Millar

. . . .

15.- . . . .

16.- . . . .

Se deroga.

17.- . . . .

18 y 19.- . . . .

20.- . . . .

Se deroga.

21.- . . . .

Se deroga.

22 a 25.- . . . .

26.- . . . .

Se deroga.

27 y 28.- . . . .

Las cuotas por los servicios a que se refieren los puntos 16, 20, 21 y 26 de este Artículo, tratándose de operaciones relativas a vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 100%. En el caso de que el valor de las viviendas sea mayor a 10 veces y menor a 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, se aplicara la cuota correspondiente reducida en un 75%.

Para la aplicación de las reducciones a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse copia de la licencia de uso del suelo correspondiente, teniendo el solicitante del servicio el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción, para edificar o desarrollar el predio, caso contrario deberá cubrir la diferencia que resulte de aplicar las cuotas correspondientes, establecidas en este Artículo.

Artículo 326.- . . .

I.- . . .

1 a 15.- . . .

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 75%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social y popular, cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate. En el caso de que el valor de las viviendas sea mayor a 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, el importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%.

. . .

II.- . . .

1 a 9.- . . .

10.- Por análisis y dictamen sobre aspectos de desarrollo urbano y usos de suelo.

122.00

III a V.- . . .

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1º de Enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

**N U M E R O 150**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE 10 (DIEZ) LOTES DE TERRENO, PARA QUE SE PROCEDA A SU ENAJENACION EN FORMA DIRECTA Y FUERA DE SUBASTA PUBLICA, Y UNA DEMASIA, EN FAVOR DE QUIENES HAN VENIDO EJERCIENDO EL DERECHO REAL DE POSESION A FIN DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA, LOCALIZADOS EN DIVERSAS COLONIAS DE ESA CIUDAD.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación de dominio público del municipio de 10 (DIEZ) lotes de terreno de su propiedad, para que se proceda a su enajenación en forma directa y fuera de subasta pública, y una demasía en favor de quienes han venido ejerciendo el derecho real de posesión a fin de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda, que se describen a continuación:

1.- SUSANA GALAVIZ ALVAREZ, calle 10 y 11, Ave. 0, Colonia la Matanza, lote S/N, superficie 291.27 M2.

2.- PETRA CANO DE PEREZ, sector Loma Linda, lote 010, superficie 144.00 M2.

3.- DINORA GUADALUPE MIRANDA MURILLO, Calle 14 y 15, Ave. IV, Colonia San Vicente, lote S/N, superficie 241.66 M2.

4.- RAFAELA DIAZ ZAVALA, manzana XVI, Colonia Nacionalización del Golfo de California, lote 021, superficie 220.00 M2.

5.- FRANCISCA BELTRAN BOULLET, manzana 15, Colonia Ramón Gil Samaniego, lote 027, superficie 325.50 M2.

6.- JESUS DE NAZARET GARCIA ESTRADA, manzana 15, Colonia Ramón Gil Samaniego, lote 028, superficie 350.50 M2.



7.- CELIDA MERCEDES PEREZ DE JUAREZ, manzana 154, ampliación, Colonia Ramón Gil Samaniego, lote 011, superficie 250.00 M2.

8.- MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ DE VILLARREAL, calle 17, avenida 20, faldas del Cerro del Vigía, lote S/N, superficie 212.97 M2.

9.- JUVENTINO SALAZAR MEDINA, manzana 16, Colonia Ramón Gil Samaniego, lote 016, superficie 250.00 M2.

10.-DEMASIA.- RICARDO PANTOJA PERAZA, con domicilio en Ave. Villa del Mar No. 136, Villa de Miramar, en representación de su hijo el menor JORGE OSWALDO PANTOJA PARRA, solicita una demasia de un lote de terreno que se localiza al norte de terreno de su propiedad ubicado en la manzana No. 1-A, del Fraccionamiento San Vicente, con superficie de 48.67 M2., y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	11.00 Mts. con terreno municipal.
AL SUR:	11.00 Mts. con propiedad del denunciante.
AL ESTE:	4.50 Mts. con terreno municipal.
AL OESTE:	4.35 Mts. con terreno municipal.

11.- SINDICATO DE LA COAPAES, manzana 12, colonia Nacionalización del Golfo de California, lotes 7 y 8, superficie 923.60 M2.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para expedir los títulos de propiedad correspondientes, y a fin de dar cumplimiento al dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, en los casos de lotes baldíos, el Ayuntamiento, deberá reservarse el dominio de los mismos hasta en tanto se edifique viviendas de construcción permanentes en cumplimiento al artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

#### T R A N S I T O R I O

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 151

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL

PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE 9 (NUEVE) LOTES DE TERRENO, PARA QUE SE PROCEDA A SU ENAJENACION EN FORMA DIRECTA Y FUERA DE SUBASTA PUBLICA, UNA DEMASIA Y UNA PERMUTA EN FAVOR DE QUIENES HAN VENIDO EJERCRIENDO EL DERECHO REAL DE POSESION A FIN DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA, LOCALIZADOS EN DIVERSAS COLONIAS DE ESA CIUDAD.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del municipio de 9 (NUEVE) lotes de terreno de su propiedad, para que se proceda a su enajenación en forma directa y fuera de subasta pública, una demasía y una permuta en favor de quienes han venido ejerciendo el derecho real de posesión a fin de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda, que se describen a continuación:

1.- Blanca Lilia Danielz Perez, Manzana XIX-A, Colonia Independencia, lote 004, superficie 250.00 M2.

2.- Lilian Mendoza Santiago, Manzana 120, Fracc. San Vicente, lote 001, superficie 205.00 M2.

3.- Luz Francisca Morales Urias, Manzana IV, Colonia Nacionalización del Golfo de California, lote 010, superficie 377.95 M2.

4.- Elodia Armendariz de la Paz, Manzana XV, Colonia Nacionalización del Golfo de California, lote 002, superficie 240.00 M2.

5.- Beatriz Urbalejo de Valenzuela, Manzana 90-A, Colonia Ramón Gil Samaniego, lote 001, superficie 182.18 M2.

6.- Patricia Peña Veytia, Blvd. Juárez y Avenida XX, Colonia Ramón Gil Samaniego, lote S/N, superficie 391.08 M2.

7.- Ana María Villafán Vázquez, Calle 14, Ave. XIX, lote

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado

Secretaría  
de Gobierno



S/N, superficie 300.00 M2.

8.- Guadalupe Angulo Tiznado, Norte de Repetidora Televisa, Cerro del Vigía, lote S/N. superficie 630.50 M2.

9.- Jesús Fernando Dueñas Rivera, Noreste Torre Telmex, Cerro del Vigía, lote 016, superficie 1,724.88 M2.

10.- DEMASIA.- Nicolasa Bacaida de Urias, al sur de su propiedad ubicada en Calle 22, Ave. XXII, Falda del Cerro del Vigía, con superficie de 91.87 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Con propiedad de la denunciante en 13.00 metros.

AL SUR: Línea quebrada de 10.85 Mts. y 2.22 Mts. con arroyo.

AL ESTE: Línea quebrada de 5.90 metros. y 1.54 metros con callejón.

AL OESTE: Terreno municipal en 5.80 metros.

11.- LEONARDO MAGAÑA OTERO, solicita PERMUTA de un terreno de su propiedad ubicado en la Manzana 119 Lote No. 8, del Fraccionamiento las Playitas, con superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con Calle 27 en 25.00 metros; al Sur, con Zona Marítima con 25.00 metros; al Este, con Lote No. 7 en 40.00 metros; al Oeste, con Lote No. 9 en 40.00 metros; por un lote de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ubicado en la Manzana 49, Lote 9, del Fraccionamiento Las Playitas, con superficie de 1,000.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 Mts. con lote N.º 3.

AL SUR: 25.00 Mts. con Ave. IX.

AL ESTE: 40.00 Mts. con lote No. 10.

AL OESTE: 40.00 Mts. con lote No. 8

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para expedir los títulos de propiedad correspondientes, y a fin de dar cumplimiento al dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, en los casos de lotes baldíos, el Ayuntamiento, deberá reservarse el dominio de los mismos hasta en tanto se edifiquen viviendas de construcción permanente en cumplimiento al artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

#### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

**NUMERO 152**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO O ALGUNA OTRA INSTITUCION DE CREDITO QUE MEJORE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE REGIRAN EL FINANCIAMIENTO, POR UNA PARTE, Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE CONCURRA COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA, EN SU CASO, POR LA OTRA, UNA OPERACIÓN DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE - \$6'967,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMISIONES, INTERESES, NI GASTOS; CUYO MONTO HABRÁ DE SER UTILIZADO COMO RESPALDO Y GARANTIA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CARGO DEL PRIMERO, DERIVADO DE LA OPERACION CONTRACTUAL CELEBRADA CON LA EMPRESA MEXICANA DE GESTION DE AGUA, S.A. DE C.V.; EN FAVOR DE QUIEN HABRÁ DE OPERAR LA OBLIGACION DE PAGO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SUMA ACREDITADA PODRA EJERCERSE UNICAMENTE EN LA HIPOTESIS DE QUE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL PAGO DE LAS CUOTAS A CARGO DE LOS USUARIOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, RESULTAN INSUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO ESTIPULADAS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE TUVO LUGAR CON LA CITADA EMPRESA, QUIEN TENDRA A SU CARGO LA OPERACION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTICULO 1o . - Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa para que, por conducto de su Director General, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o alguna otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales que regirán el financiamiento, por una parte, y al Gobierno del Estado de Sonora por la otra, para que concurra como obligado solidario y avalista en su caso, en una operación de crédito hasta por la cantidad de \$6'967,000.00 (Seis Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden, el impuesto al valor agregado, comisiones, intereses, ni gastos; cuyo monto habrá de ser utilizado como respaldo y garantía de pago de las obligaciones que sean a cargo del primero, derivado de la operacion contractual celebrada con la empresa Mexicana de Gestión de Agua, S.A. de C.V.; en favor de quien habrá de operar la

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado

Secretaría  
de Gobierno



obligación de pago; en la inteligencia de que la suma acreditada podrá ejercerse únicamente en la hipótesis de que los ingresos provenientes del pago de las cuotas a cargo de los usuarios que resulten beneficiados con la prestación de los servicios, resultan insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago estipuladas en el acuerdo de voluntades que tuvo lugar con la citada empresa, quien tendrá a su cargo la operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable (captación, extracción, conducción, potabilización, desinfección, distribución y regulación); la operación, conservación y mantenimiento de alcantarillado y la operación, conservación y mantenimiento del sistema de saneamiento; en el entendido que el uso de los recursos a ejercerse contra el establecimiento de la línea de crédito contingente irrevocable y revolvente que se autoriza, deberán aplicarse en la hipótesis consignada en el presente artículo, y servirá también para cubrir las siguientes eventualidades:

a) Las diferencias de ingresos proyectados por la empresa ocasionadas por cualquier evento, no imputable a la misma, que impida o limite la actualización y/o incrementos de tarifas y cuotas, incluyendo la posibilidad de aplicación de una tarifa igual a cero o cuando haya acciones por parte del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, que limiten o impidan el cobro de tarifas de acuerdo con lo establecido con el Plan Económico Financiero que presentó la empresa y que forma parte del contrato que ambas partes celebraron el día 4 de diciembre del año en curso.

b) El compromiso de pago irrestricto del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa correspondiente a la recuperación de la inversión en caso de revocación del contrato de prestación de servicios no imputable a la empresa, en la inteligencia de que la suma acreditada corresponde al importe de seis meses de los ingresos actualizados que se ha comprometido a obtener la empresa durante el primer año de operaciones.

**ARTICULO 2o.** - El plazo o término al que habrá de quedar sujeta la operación de crédito que es materia de la autorización que en este decreto se consigna, será hasta por el plazo que se consigne en los contratos que se formalicen con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y en los instrumentos celebrados entre la empresa Mexicana de Gestión de Agua, S.A. de C.V. y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa y, en su caso, el mecanismo semestral convenido en esos instrumentos deberá actualizarse anualmente, conforme corresponda a la indexación de la tarifa o valor presente por metro cúbico de agua.

**ARTICULO 3o.** - Las cantidades que se ejerzan con cargo a la suma acreditada serán amortizadas, conjuntamente con el rendimiento que se genere, en un plazo no mayor de sesenta días que habrán de computarse a partir de la fecha de disposición.

**ARTICULO 4o.** - El importe del crédito sobre el que recae la presente autorización, será amortizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, constituyendo como fuente pago preferente el producto del cobro de las cuotas, tarifas y derechos a cargo de los usuarios por concepto de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTICULO 5o.** - Se autoriza igualmente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa



y al Gobierno del Estado de Sonora, para que en garantía de las obligaciones que contraigan ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o alguna otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales que regirán el financiamiento, el primero como acreditado y el último, como obligado solidario o avalista, en su caso, mediante los mecanismos de orden legal que resulten operantes; primeramente establezcan como fuente de pago los ingresos que se deriven del cobro de las cuotas, tarifas y derechos que se fijan a cargo de los usuarios por concepto de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de la misma forma, para que afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos - federales corresponden al propio Gobierno del Estado, con independencia de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo trámite indistintamente podrá ser llevado a cabo por la institución de banca acreditante o por el propio Gobierno del Estado.

**ARTICULO 6o.** - Se autoriza de la misma forma al Director General del Organismo Operador Paramunicipal mencionado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el instrumento en el que se haga constar la operación del crédito que habrá de celebrarse, se pacten las condiciones y modalidades que estimen resultan propias y necesarias en el acto jurídico que es materia de la autorización que se contiene en el cuerpo del presente Decreto, como lo son, plazos, tasas de intereses, costos por servicios extrabancarios y demás aspectos que son inherentes de dicha operación contractual; así como para que concurran a suscribir el acuerdo de voluntades y títulos de crédito que se derivan de dicha operación, por sí, o por conducto de sus funcionarios legalmente investidos.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.-  
DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-  
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :                    N U M E R O    153

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DONACION DE DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, CON SUPERFICIE DE 5-04-67.214 (CINCO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS CATORCE CENTIAREAS) Y 2,796.022 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS VEINTIDOS MILIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADOS EN ESA CIUDAD, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a llevar a cabo la donación de dos terrenos de su propiedad con superficie de 5-04-67.214 (CINCO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS CATORCE CENTIAREAS) y 2,796.022 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS VEINTIDOS MILIMETROS CUADRADOS), respectivamente localizado el primero de ellos en la fracción oeste de la parcela No. 24 Z-1 P 1/8 de la manzana No. 7, del Fraccionamiento Obregón, Norte, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 157.71 metros con calle sin nombre, al Sur en 157.71 metros con calle sin nombre; al Este en 320.00 metros con calle sin nombre y al Oeste en 320.00 metros con misma manzana No. 7; y el segundo de ellos en la fracción central de la parcela No. 24-Z-1 P 1/8 de la manzana No. 7 del Fraccionamiento Obregón Norte, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8.88692 metros con calle sin nombre; al Sur en 8.88692 metros con calle sin nombre; al este en 314.622 metros con terreno propiedad del H. Ayuntamiento y al Oeste en 314.622 metros con la misma manzana número 7.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a llevar a cabo la donación de los inmuebles que se han dejado descritos en el artículo anterior en favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, a fin de que este último en su intervención cuente con instrumentos suficientes que le permitan negociar en los mejores términos, junto al Ayuntamiento la deuda que el municipio tiene, mismos que pueden utilizar ofreciéndolos en pagos a las instituciones acreedoras, de tal forma que sean asequibles esquemas de conveniencia para ambos niveles de gobierno.





**ARTICULO TERCERO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, deberá destinar los inmuebles cuya donación se autoriza para ofrecerlos en pago a las instituciones acreedoras que el H. Ayuntamiento de Cajeme tiene con diversas instituciones bancarias, en virtud de que con su intervención el Gobierno del Estado contará con instrumentos suficientes que le permitirán negociar en los mejores términos, junto al Ayuntamiento la deuda existente.

**ARTICULO CUARTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Número 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración el Dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

**T R A S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :**

**N U M E R O 154**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NACO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS**



PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'414,800.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE AL TIPO DE CAMBIO AL DIA, ES DE 7.86 POR DOLAR AMERICANO Y QUE ESTARA SUJETO A LA VARIACION QUE ESTE TENGA HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACION, CUYA CANTIDAD DEFINITIVA EN PESOS, QUEDARA PLASMADA EN EL MOMENTO QUE TENGA A BIEN CELEBRARSE EL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE AUTORIZA, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA, LA CUAL DESTINARA SU EQUIVALENTE EN PESOS A UNIDADES DE INVERSIÓN UDI\$ , EN EL QUE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ APLICARLO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE NACO, SONORA.

**ARTICULO 1o.-** SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NACO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'414,800.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE AL TIPO DE CAMBIO AL DIA, ES DE 7.86 POR DOLAR AMERICANO Y QUE ESTARA SUJETO A LA VARIACION QUE ESTE TENGA HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACION, CUYA CANTIDAD DEFINITIVA EN PESOS, QUEDARA PLASMADA EN EL MOMENTO QUE TENGA A BIEN CELEBRARSE EL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE AUTORIZA, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA, LA CUAL DESTINARA SU EQUIVALENTE EN PESOS A UNIDADES DE INVERSIÓN UDI\$ , EN EL QUE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SUMA ACREDITADA DEBERA APLICARSE PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ESPECIFICAMENTE A REFORZAR Y REHABILITAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EL SISTEMA DE CONEXION A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y A LA CREACION DE UN SISTEMA UNICO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LA CIUDAD DE NACO, SONORA.

**ARTICULO 2o.-** EL PLAZO O TERMINO AL QUE HABRÁ DE QUEDAR SUJETA LA OPERACIÓN DE CRÉDITO QUE ES MATERIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE EN ESTE DECRETO SE CONSIGNA, SERÁ HASTA POR EL PLAZO QUE SE CONSIGNE EN LOS CONTRATOS QUE SE FORMALICEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., Y EN SU CASO, EL MECANISMO SEMESTRAL CONVENIDO EN ESE INSTRUMENTO DEBERÁ DE ACTUALIZARSE ANUALMENTE, CONFORME CORRESPONDA A LA INDEXACIÓN DE LA TARIFA O VALOR PRESENTE POR METRO CUBICO DE AGUA, SOBRE LA BASE DE QUE LOS RECURSOS QUE SE AUTORIZAN, SE APLICARÁN PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA POBLACIÓN DE NACO, SONORA.

**ARTICULO 3o.-** LAS CANTIDADES QUE SE EJERZAN CON CARGO A LA SUMA ACREDITADA SERÁN AMORTIZADAS, CONJUNTAMENTE CON EL RENDIMIENTO QUE SE GENERE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS QUE HABRÁN DE COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN.

**ARTICULO 4o.-** EL IMPORTE DEL CRÉDITO SOBRE EL QUE RECAE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SERÁ AMORTIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL



DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NACO, SONORA, CONSTITUYENDO COMO ÚNICA FUENTE DE PAGO EL INGRESO QUE SE OBTENGA DE LAS CUOTAS A CARGO DE LOS USUARIOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**ARTICULO 5o.-** SE AUTORIZA AL ORGANISMO PARAMUNICIPAL MENCIONADO, PARA QUE EN EL INSTRUMENTO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA OPERACIÓN DE CRÉDITO QUE HABRÁ DE CELEBRARSE, SE PACTEN LAS CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIMEN RESULTAN PROPIAS Y NECESARIAS EN EL ACTO JURÍDICO QUE ES MATERIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE CONTIENE EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO; ASIMISMO COMO PARA QUE CONCURRAN A SUSCRIBIR EL ACUERDO DE VOLUNTADES Y TÍTULOS DE CRÉDITO QUE SE DERIVAN DE DICHA OPERACIÓN, POR SI, O POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS LEGALMENTE INVESTIDOS.

**ARTICULO 6o.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO, EL CREDITO QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DEBERA DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO GENERAL DE DEUDA PUBLICA, QUE PARA TALES EFECTOS TIENE A SU CARGO LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO.

#### T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SAION DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**A C U E R D O :**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1996

**S E C R E T A R I A**

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**P r e s e n t e .-**

El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**"ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Sexto, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se aprueban los Programas Financieros Municipales relativos al ejercicio fiscal de 1997, según relación que se anexa.

**SEGUNDO.-** Los Presidentes Municipales estarán facultados para realizar amortizaciones de la Deuda Pública hasta por el monto de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la monetización o desincorporación del Patrimonio Municipal. Adicionalmente, podrán amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado."

Reiteramos a Usted las seguridades de nuestra alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





Municipio	Ley y Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado	Presupuesto de Egresos aprobado por Cabildo (Gasto Corriente y de Inversion)	Balance primario	Servicio de Deuda			
				Amortizaciones	Intereses	Total	%
Aconchi	\$1.575,539	1,545,539	30,000	13,980	16,020	30,000	1.90
Aguá Parí	24,492,226	21,065,728	3,427,000	2,557,000	870,000	3,427,000	13.39
Alamos	10,702,985	9,587,685	1,115,300	895,800	219,500	1,115,300	10.42
Ampara	1,067,431	2,883,431	284,000	82,000	202,000	284,000	26.56
Arivechi	1,454,091	1,425,555	28,536	6,936	21,600	28,536	1.96
Arroyo	2,175,721	2,146,737	28,704	12,820	15,884	28,704	1.32
Bacanora	1,505,481	1,439,302	66,179	51,069	15,110	66,179	4.40
Bañados	1,431,526	1,425,297	6,229	7,119	988	6,229	0.43
Benjamin Hill	2,828,463	2,631,099	197,364	143,257	54,107	197,364	6.98
Caracas	2,031,513	2,114,023	82,510	620,334	204,176	825,510	40.64
Cajeme	150,821,434	118,959,434	31,862,000	11,756,000	20,106,000	31,862,000	21.13
Capatzen	1,361,637	1,315,778	45,859	12,858	33,001	45,859	3.36
Carbó	2,334,829	2,313,829	21,000	12,000	9,000	21,000	0.90
Carmelo	1,188,089	1,157,289	30,800	21,000	9,800	30,800	2.61
Cumpas	2,876,652	2,709,200	167,452	105,352	62,100	167,452	5.82
Curupay	1,289,469	1,260,684	28,770	21,000	7,770	28,770	2.23
Empalme	17,776,384	11,634,384	6,142,000	3,244,000	2,898,000	6,142,000	34.55
Granadillas	8,200,288	5,797,232	2,403,056	244,056	215,900	459,956	5.61
Granados	1,355,409	1,263,409	92,000	80,000	12,000	92,000	6.79
Hermosillo	273,741,893	223,741,893	50,000,000	24,457,000	25,543,000	50,000,000	18.27



Municipio	Ley y Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado	Presupuesto de Egresos aprobado por Cabildo (Gasto Corriente y de Inversion.	Balance primario	Servicio de Deuda			
				Amortizaciones	Intereses	Total	%
Huatabampo	26,923,640	20,407,069	6,516,571	4,103,649	2,412,922	6,516,571	24.20
Huatabampo	1,344,692	1,234,004	90,688	90,688	90,688	90,688	6.74
Mazatlán	1,434,634	1,397,434	37,200	15,600	21,600	37,200	2.59
Magdalena	10,256,782	9,697,010	554,772	282,372	272,400	554,772	5.41
Moctezuma	2,410,441	2,318,041	92,400	42,000	50,400	92,400	3.83
Naco	2,167,608	2,925,110	-757,502	236,000	52,600	-233,402	-10.77
Nacozan de Garcia	7,974,801	7,837,900	136,901	65,717	71,184	136,901	1.72
Navojoa	79,273,050	62,355,050	16,918,000	5,698,000	11,220,000	16,918,000	21.34
Nogales	70,854,180	68,351,180	2,503,000	1,417,000	1,086,000	2,503,000	3.53
Puerto Blanco	18,182,342	18,049,342	133,000	838,000	900,000	1,738,000	9.56
Quiriego	1,926,098	1,853,148	72,950	71,200	1,750	72,950	3.79
Rosario	2,689,596	2,648,122	41,474	22,624	18,850	41,474	1.54
Sahuaripa	3,254,938	2,972,288	282,650	263,214	19,436	282,650	8.68
Santa Ana	6,345,969	51,622,969	-45,277,000	4,400,000	1,322,000	-43,955,000	-69.41
San Pedro de la Cueva	1,522,372	1,494,572	27,800	25,000	2,800	27,800	1.83
Santa Ana	5,232,876	5,773,576	-540,700	351,500	187,200	-162,000	-3.11
Santa Cruz	1,622,883	1,546,059	76,824	60,468	16,356	76,824	4.73
Santiago	1,560,112	1,487,833	72,279	35,600	36,679	72,279	4.63
Tubutama	1,468,247	1,430,807	37,440	16,440	21,000	37,440	2.55
Ures	1,072,482	1,063,014	9,468	4,545	4,923	9,468	0.88
Villa Pesqueira	1,456,549	1,436,398	20,151	11,651	8,500	20,151	1.38





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO  
DE SONORA

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SU SESION CELEBRADA EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cinco Juzgados de Primera Instancia de carácter Supernumerario que han venido operando en la Entidad, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, pasan a ser Juzgados Numerarios, los cuales funcionarán con los mismos turnos, competencia y jurisdicción en que lo han venido haciendo.

En tanto se les provea de los sistemas de identificación idóneos, los Juzgados podrán seguir haciendo uso de los que actualmente utilizan."

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SON.- EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. AMADO ESTRADA RODRIGUEZ.- RUBRICA.-



## ESTATAL

## PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley Número 251, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. ....	2
Decreto Número 150, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio de 10 lotes de terreno. ....	9
Decreto Número 151, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio de 9 lotes de terreno. ....	11
Decreto Número 152, por el que se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una operación de crédito, y al Gobierno del Estado de Sonora, para que concorra como obligado solidario y avalista. ....	13
Decreto Número 153, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a llevar a cabo la donación de dos inmuebles de su propiedad, en favor del Gobierno del Estado de Sonora. ...	16
Decreto Número 154, por el que se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una operación de crédito. ....	17
Acuerdo que aprueba los Programas Financieros Municipales relativos al Ejercicio Fiscal de 1997. ....	20
<b>SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo que dispone que los cinco Juzgados de Primera Instancia de carácter Supernumerario que han venido operando en la Entidad, pasen a ser Juzgados Numerarios a partir del día 1 de Enero de 1997. ....	23